

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 26 de junio de 2018, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el acuerdo IEEH/CG/085/2018, aprobó la entrega de la bonificación por actividad electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018 se aprobó mediante Acuerdo INE/CG1123/2018 el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de

Campaña de los ingresos y gastos de los Candidatos al cargo de Diputados Locales correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Hidalgo.

- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo INE/CG407/2019, por el que se aprueba la integración de comisiones permanentes y otros órganos, en cuyo punto de Acuerdo Segundo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández.
- VII. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número IEEH/PRESIDENCIA/505/2019, mediante el cual solicita se determine y se informe al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, la diferencia encontrada entre el monto depositado por concepto de Bonificación por Actividad Electoral y el gasto erogado por los diferentes Partidos Políticos en su estructura de Representantes de Casilla durante la jornada electoral celebrada el 1 de julio de 2018.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
5. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
7. Que el artículo 199, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá, proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas.
8. Que el artículo 37, numeral 1, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que una solicitud es la petición que presenta un Organismo Público Local en relación con las funciones de las áreas ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, así como con la información con la que cuenten o puedan elaborar.
9. Que el mismo artículo en su numeral 2, señala que, en la presentación de solicitudes formuladas por los Organismos Públicos Locales al Instituto, la dirección ejecutiva o unidad técnica responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente en la siguiente sesión, la cual tendrá que realizarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la consulta o solicitud.

10. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
11. Que los artículos 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan los principios que rigen a los Organismos Públicos Locales y las atribuciones que tienen los mismos en el ejercicio de sus funciones.
12. Que el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, establece en su numerales 4 y 5 establece que la Unidad Técnica resolverá las consultas que sean de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando ésta se refiera a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta; asimismo, en caso contrario, deberá remitir el proyecto de respuesta a la Comisión de Fiscalización para que ésta resuelva lo conducente en la sesión respectiva.
13. Que la Unidad Técnica de Fiscalización en observancia del principio de garantía de audiencia y debido proceso previstos en los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, en aras de dar a conocer al sujeto obligado en el estado de Hidalgo, los importes de gasto erogado por concepto de la “Bonificación de Actividad Electoral” identificados por la Unidad Técnica de Fiscalización, para que en un término de 48 horas hábiles, realizaran las aclaraciones que a su derecho convinieran, emitió diversos oficios y estos fueron legalmente notificados el 17 de septiembre de 2019, vía módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización y son los siguientes:

Partido Político	Oficio núm.	Folio SIF
PAN	INE/UTF/DA/10383/19	INE/UTF/DA/8982/2019
PRI	INE/UTF/DA/10384/19	INE/UTF/DA/8997/2019
PRD	INE/UTF/DA/10385/19	INE/UTF/DA/8994/2019
PT	INE/UTF/DA/10386/19	INE/UTF/DA/8992/2019
PVEM	INE/UTF/DA/10387/19	INE/UTF/DA/8986/2019
MC	INE/UTF/DA/10389/19	INE/UTF/DA/8984/2019
NUAL	INE/UTF/DA/10390/19	INE/UTF/DA/8991/2019
MORENA	INE/UTF/DA/10391/19	INE/UTF/DA/8989/2019
ES	INE/UTF/DA/10392/19	INE/UTF/DA/8988/2019

14. El día 19 de septiembre de 2019, los sujetos obligados dieron respuesta al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora, haciendo mención que no todos los sujetos obligados dieron formal respuesta al requerimiento realizado, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Partido	Respuesta
PAN	Si
PRI	Si
PRD	Si
PT	No
PVEM	Si
MC	No
NUAL	No
MORENA	Si
ES	No

15. Es necesario señalar que la autoridad fiscalizadora, únicamente valoró la documentación que ya se encontraba cargada en el SIF, consistente en las pólizas y cuentas contables en las cuales se registró el gasto para las campañas beneficiadas, con la finalidad de que esta autoridad identifique de forma plena en el SIF el total del gasto por concepto de jornada electoral local.
16. La autoridad fiscalizadora y este órgano colegiado, al realizar el análisis al considerando XVII, y al primer punto de acuerdo, del diverso IEEH/CG/085/2018, que se transcriben para dar certeza:

*“XVII. Que de conformidad con el artículo 30, fracción III, inciso d) del Código Electoral del Estado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos **a través de las actas de la jornada electoral de la elección de Diputaciones Locales**, las cuales deberán estar firmadas, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente; a manera de apoyo en la verificación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá comprobar la asistencia de los representantes de casilla de los partidos políticos mediante la consulta del SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) 2018, que operará en el proceso electoral 2017-2018 y al cual el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo tendrá acceso conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/CG384/2017.”*

“PRIMERO. Se aprueba el acuerdo que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, relativo a la entrega de la bonificación por actividad electoral, en el proceso electoral local 2017 – 2018.”

En ese sentido, es inconcuso que la prerrogativa denominada “Bonificación por Actividad Electoral”, proviene del recurso público local y fue otorgada exclusivamente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Hidalgo, vinculada a la elección de Diputados Locales como se precisa en el acuerdo citado, en ese sentido los contendientes electorales se encontraban sujetos a esta limitante, por lo que resulta conforme a derecho respetar el lineamiento emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ya que de realizar lo contrario se invadiría la esfera jurídica y la autonomía del Instituto Local, vulnerando lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se concluye que la comprobación de gastos derivados de la utilización de esta “Bonificación por Actividad Electoral”, debe encontrarse sujeta únicamente para diligencias de carácter local, por lo que resultaría contrario a la norma el considerar gastos ajenos al proceso local de mérito.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo, y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da contestación a la solicitud presentada por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en los términos siguientes:

LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la solicitud formulada oficio número IEEH/PRESIDENCIA/505/2019 recibido en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...) se expuso la necesidad que tiene este Organismo Electoral de contar con evidencias documentales que permitan identificar los montos de los remanentes del financiamiento por concepto de Bonificación por Actividad Electoral que fue entregada a los Partidos Políticos y que, tal como se adujo en la reunión y en la diversa comunicación documental sostenida con la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha podido identificar que los Partidos no ejercieron en su totalidad el financiamiento que les fue entregado en apoyo de la actividad que realizaron las y los Representantes de Casilla el día de la jornada electoral celebrada el pasado mes de julio de 2018.

Es en esos términos que atentamente les solicito, sea la Comisión de Fiscalización el medio para a su vez, solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización determine y se informe al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, la diferencia encontrada entre el monto depositado por concepto de Bonificación por Actividad Electoral y el gasto erogado por los diferentes Partidos Políticos en su estructura de Representantes de Casilla durante la jornada electoral celebrada el 1 de julio de 2018, lo cual permitirá identificar plenamente las cantidades que se deben reintegrar por ese concepto.”

De lo anterior se advierte que en la solicitud de mérito el Organismo Público Local requiere se le informe:

- 1) El gasto erogado por los diferentes Partidos Políticos en su estructura de Representantes de Casilla durante la jornada electoral celebrada el 1 de julio de 2018.
- 2) La diferencia entre los montos depositados y las cantidades erogadas el día de la jornada por cada uno de los partidos políticos en le referida entidad.

En consecuencia, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de mérito, se hace de su conocimiento que de la revisión a la contabilidad de campaña de los distintos sujetos obligados que contendieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Hidalgo, se obtuvo la siguiente información:

Respecto de los montos depositados por concepto de Bonificación electoral se identificó lo siguiente:

ID Contabilidad	Sujeto obligado	Referencia Contable	Importe registrado SIF	Financiamiento por Bonificación Electoral IEEH/CG/085/18
45320	PAN	P-IG-JE-N-1/07-2018	1,356,555.30	1,356,555.30
45214	PRD	P-IG-N-7/06-2018	2,358,341.28	2,358,307.60
44963	PRI	P-IG-N-5/06-2018	2,858,806.30	2,858,806.30
45247	PVEM	P-IG-N-7/06-2018	2,536,464.00	2,536,464.00
45233	PT	P-IG-N-6/06-2018	2,442,101.50	2,442,101.50
45259	MC	P-IG-N-11/06-2018	1,039,497.30	1,039,497.30
45053	NUAL	P-IG-N-5/06-2018	2,787,845.70	2,787,845.70
45287	MORENA	P-IG-C-6/06-2018	2,856,541.60	2,856,541.60
45303	ES	P-IG-N-4/06-2018	1,412,417.90	1,412,417.90
Total			19,648,570.88	19,648,537.2

Por lo que no se observan diferencias en el monto determinado en el Acuerdo IEEH/CG/085/18 contra el monto reportado por los sujetos obligados.

Derivado de la garantía de audiencia, PT, MC, NUAL y ES no dieron respuesta al requerimiento de la autoridad electoral, por lo cual el monto notificado correspondiente al gasto identificado en la contabilidad de sus candidatos, será considerado como el total de gasto por concepto de jornada electoral.

Respecto PRI, PVEM y Morena aun cuando presentaron escrito de respuesta, no presentaron documentación soporte que permitiera identificar los gastos por concepto de jornada electoral, por lo cual el monto notificado correspondiente al gasto identificado en la contabilidad de sus candidatos, será considerado como el total de gasto por concepto de jornada electoral.

Por lo que se refiere a PAN y PRD integrantes de la Otrora Coalición "Por Hidalgo al Frente" presentaron escritos y documentación soporte, de su análisis se determinó lo siguiente:

El PAN manifiesta en su escrito de respuesta estar de acuerdo con el importe notificado; sin embargo, no especifica de manera individual el monto que le corresponde toda vez que el monto notificado se

determinó de lo reportado en la contabilidad de la otrora coalición. Adicionalmente presenta auxiliares contables y balanzas de comprobación, sin embargo, no presenta aclaraciones ni elementos probatorios que vinculen la información presentada con algún importe por concepto de gastos de jornada electoral.

Respecto al PRD en su escrito de respuesta manifestó lo siguiente:

"Presento a usted de manera impresa adjuntas mediante "Anexo 1" a este oficio las pólizas correspondientes a los registros contables del ejercicio del financiamiento por "bonificación por actividad electoral" del proceso electoral en cuestión con el propósito de requerirle de la manera más atenta pueda ser integrados los registros contables asentados en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática del PRD de ámbito local en Hidalgo para el cálculo del saldo final por concepto de "Bonificación por Actividad Electoral" del proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en Hidalgo, por otro lado hago de su conocimiento el que se efectuó una devolución anticipada de remanente del financiamiento de "Bonificación por Actividad Electoral" del proceso electoral local ordinario 2017-2018 en Hidalgo a la cuenta del IEEH que nos especificaron para tal motivo en oficio anexo 2 por el monto de \$197,005.24 en fecha 24/12/2018, los movimientos de dicho recurso se constatan en los estados de cuenta no. 00102992736 de fecha 25-07-2018 (anexo 4) en el que se registra el traspaso de abono y en el registro del cargo del cheque depositado al IEEH desde la misma cuenta en fecha 8/ene/2019 (anexo 5)"

Las pólizas presentadas corresponden a la contabilidad de la cuenta concentradora del partido, de su revisión identificaron gastos en la cuenta de estructura electoral, así como diversos registros en las cuentas de "Acreedores diversos" "Proveedores" y "Bancos"; de los cuales no se identifica el registro en el gasto de jornada electoral.

De lo anterior, aun cuando se identificaron gastos por concepto de estructura electoral, no presenta evidencia de su aplicación en beneficio de los entonces candidatos de la otrora coalición, además de que adjunta una integración de cifras por candidato, de la cual no presenta la integración de las pólizas en las que esta autoridad pudiera validar el registro contable y soporte documental correspondientes.

Por lo anterior el monto notificado correspondiente al gasto identificado en la contabilidad de los entonces candidatos de la otrora coalición, será considerado como el total de gastos por concepto de jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización para efectos de determinar el monto de gasto que

corresponde a cada partido integrante de la otrora coalición se determinó el porcentaje de distribución según las aportaciones realizadas por los mismos.

Sujeto Obligado	Financiamiento público de campaña del IEEH CG/002/18	Aportación a la COA (*)	Porcentaje de distribución
PAN	6,681,375.76	6,681,375.78	62.02
PRD	4,091,574.82	4,091,574.84	37.98
Suma	10,772,950.58	10,772,950.62	100

Nota (*): Los datos se tomaron del dictamen de la otrora Coalición Por Hidalgo al Frente.

Una vez aplicados los porcentajes de distribución a los partidos integrantes de la otrora coalición "Por Hidalgo al Frente" se determinó lo siguiente:

Sujeto Obligado	Gastos en Jornada Electoral Notificado mediante oficio INE/UTF/DA/10385/19 (a)	Porcentaje de distribución (b)	Monto de gastos en Jornada Electoral determinado $c=(a)(b)$
PAN	1,113,740.42	62.02	690,741.81
PRD		37.98	422,998.61
Suma	1,113,740.42	100	1,113,740.42

En atención al cuestionamiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la diferencia identificada por la Unidad Técnica entre el monto de financiamiento por Bonificación Electoral y el importe comprobado en gastos de jornada electoral son las siguientes:

Sujeto Obligado	Financiamiento por Bonificación Electoral IEEH/CG/085/18	Gastos en Jornada Electoral (*)	Anexo	Garantía de Audiencia	Importe Comprobado en Gastos de Jornada Electoral	Diferencia
PAN	1,356,555.30	1,113,740.42	Anexo 1	INE/UTF/DA/10383/19	690,741.81	665,813.49
PRD	2,358,307.60			INE/UTF/DA/10385/19	422,998.61	1,935,308.99
PRI	2,858,806.30	0.00		INE/UTF/DA/10384/19	0.00	2,858,806.30
PVEM	2,536,464.00	0.00		INE/UTF/DA/10387/19	0.00	2,536,464.00
PT	2,442,101.50	1,928,150.00	Anexo 2	INE/UTF/DA/10386/19	Sin respuesta	513,951.50
MC	1,039,497.30	1,039,656.31	Anexo 3	INE/UTF/DA/10389/19	Sin respuesta	-159.01
NUAL	2,787,845.70	1,550,750.00	Anexo 4	INE/UTF/DA/10390/19	Sin respuesta	1,237,095.70
Morena	2,856,541.60	1,217,091.02	Anexo 5	INE/UTF/DA/10391/19	0.00	1,639,450.58
ES	1,412,417.90	324,637.25	Anexo 6	INE/UTF/DA/10392/19	Sin respuesta	1,087,780.65
Total	\$19,648,537.20	\$7,174,025.00				\$12,474,512.20

Fuente (*): Contabilidad "Proceso Ordinario 2017-2018" cuenta 5-5-02-10-0000 "Estructura Electoral".

No se omite mencionar que tanto el Partido Verde Ecologista de México como el Partido de la Revolución Democrática manifestaron haber reintegrado al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, los montos de \$529,184.90 y \$197,005.24, respectivamente, por concepto de remanente del financiamiento de "Bonificación por Actividad Electoral" del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de remitirlo al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 26 de septiembre de 2019, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Ciro Murayama Rendón, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización Dr. Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización.**